

Jv (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805.025.964-3  
DEMANDADO: MOISES AMAYA F. C.C 91.222.916  
RADICADO: 2021-00407-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, en contra de **MOISES AMAYA F.**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Debe aclarar el numero de la obligación (pagaré) por cuanto en la demanda se identifica con el No. 04010930001773389, sien embargo, una vez revisado el titulo no se observa tal numeración, lo anterior en virtud del Núm. 2 del Art. 82 del C.G.P.

2- Adecue el poder identificando claramente el número de la obligación en caso de cumplirse en numeral anterior.

3.-Aporte las direcciones de correo electrónico de las entidades a las que pretende dirigir la medida cautelar.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**